

## MEMORÁNDUM D.S.C. N° 58/2025

**DE:** **DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A:** **CLAUDIA PASTORE HERRERA**  
**JEFA DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**MAT.:** **INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DFZ-2017-549-II-RCA-IA**

**FECHA:** **29 de enero de 2025.**

---

Con fecha 25 de agosto de 2017, la División de Fiscalización (en adelante, “DFZ”), remitió a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, “DSC”) el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-549-II-RCA-IA (en adelante, “el IFA 2017”), asociado a la unidad fiscalizable “Planta Desaladora de agua de mar Antofagasta” (en adelante, “UF”) de Aguas de Antofagasta S.A. (en adelante, “titular” o la “Empresa”).

Mediante el presente Informe, se expone el análisis realizado al referido IFA, considerando los instrumentos ambientales asociados, los hallazgos constatados, las gestiones realizadas por DSC y las conclusiones alcanzadas.

### I. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.

<b>Nombre o razón social</b>	Aguas de Antofagasta S.A.
<b>RUT o RUN</b>	99.540.870-8.
<b>Unidad Fiscalizable</b>	Planta Desaladora de Agua de Mar Antofagasta.
<b>Ubicación</b>	Se ubica en la zona aledaña a la denominada caleta La Chimba, junto a la Isla Guamán, al norte del núcleo urbano de la comuna y región de Antofagasta.
<b>Estado del proyecto</b>	En operación <sup>1</sup> .

---

<sup>1</sup> Sin perjuicio de que la última RCA N° 202102001120/2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, que aprobó el proyecto “Ampliación Planta Desaladora Norte” (en adelante, “RCA 2021”), se encuentra en estado de construcción desde el 10 de diciembre de 2021.



## II. ANTECEDENTES RELATIVOS A LA FISCALIZACIÓN.

<b>Tipo de actividad</b>	Inspección ambiental y examen de información
<b>Fecha de inspección</b>	19 de mayo de 2017
<b>Instrumentos ambientales fiscalizados</b>	Resolución Exenta N° 228, de 27 de septiembre de 2001, de la Comisión Regional de la Región de Antofagasta (en adelante, “RCA 2001”); Resolución Exenta N° 397, de 7 de julio de 2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante, “RCA 2014”).
<b>Motivos</b>	Programada en atención a la Resolución Exenta N° 1.210 de fecha 27 de diciembre de 2016, que fija el Programa y Subprograma de Fiscalización Ambiental para el año 2017.

## III. MATERIAS OBJETO DE FISCALIZACIÓN Y HALLAZGOS CONSTATADOS.

El IFA DFZ-2017-549-II-RCA-IA (en adelante, “IFA 2017”) abordó los siguientes tópicos:

Nº	Hechos investigados
1	Construcción e implementación de obras.
2	Sistema de tratamiento de RILes, obras y autorizaciones asociadas.
3	Calidad de la columna de agua, sedimentos marinos, comunidades bentónicas y planctónicas.

## IV. CONCLUSIONES DEL IFA Y ANÁLISIS DSC:

Según consta en el IFA 2017, con fecha 19 de mayo de 2017, se realizó una inspección conjunta entre fiscalizadores de la SMA, la Dirección del Territorio Marítimo y de Marina (DIRECTEMAR) y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA), a la Unidad Fiscalizable “Planta Desaladora de Agua de mar Antofagasta”.

De las gestiones realizadas por esta SMA y que constan en las conclusiones del IFA 2017, se pudieron constatar los siguientes hallazgos:



Respecto al **hallazgo N° 1** de las conclusiones del IFA 2017, consistente en “*No se ha construido el parque de áreas verdes*”, se observa que este se encuentra asociado a la exigencia establecida en el considerando 6.6 de la RCA 2001, el cual señala que: “*En los sectores inmediatamente aledaños a la planta desaladora, tanto al costado norte como al sur, se construirá un parque de áreas verdes, cuya función general será la de crear un ambiente de esparcimiento agradable para el personal que laborará en la planta y para clientes, proveedores y visitantes. El parque de áreas verdes contará de una sectorización interna para diversas funciones específicas, que se detallan a continuación: sector de estacionamientos vehiculares; área de esparcimiento (Restaurante y cafetería); plaza; sector de actividades recreativas y sector de muestra botánica de especies nativas de la zona norte (...)*”.

Así, en el IFA 2017 se deja constancia de que en el patio norte de la planta existen acopiados contenedores y otros materiales, aun cuando de conformidad al considerando 6.6 de la RCA 2001, en dicho sector se construiría un parque de áreas verdes que abarcaría una superficie de 3,15 hectáreas.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, de conformidad a los antecedentes presentados por el titular con fecha 21 de noviembre de 2024, a partir del requerimiento de información dispuesto por la Res. Ex. DSC N° 2086, de fecha 5 de noviembre de 2024, se verifica que la obligación consistente en la construcción de un parque de áreas verdes en los sectores inmediatamente aledaños a la planta desaladora, fue sustituida en el marco de la evaluación ambiental del proyecto “Ampliación Planta Desaladora Norte” (punto IX.4 de la Adenda Complementaria), cuya RCA favorable se obtuvo a través de Res. Ex. N° 202102001120/2021, de fecha 10 de diciembre de 2021 (en adelante, “RCA 2021”). En efecto, la obligación objeto de análisis fue sustituida por una iniciativa consistente en la puesta en valor ambiental y social del Parque Japonés, emplazado en la ciudad de Antofagasta, de forma conjunta con la I. Municipalidad de Antofagasta.

Al respecto, el titular acredita su participación en la ejecución de la iniciativa descrita, a través de la presentación de, entre otros antecedentes, el Permiso de Obra Menor N° 766/2015 de fecha 15 de octubre de 2015 y el Certificado de Recepción Definitiva de Obra Menor N° 1515/2016 de fecha 27 de mayo de 2016, ambos de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, sobre proyecto de “Remodelación Parque Japonés y construcción Parque Botánico”, y el Ord. N° 290/2016 de fecha 19 de mayo de 2016, de la DOM de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, sobre recepción conforme del “Proyecto Alumbrado Público Remodelación Parque Japonés Antofagasta”. Así, se estima que dichos medios de verificación resultan idóneos y eficaces para acreditar la ejecución de acciones para la generación de valor ambiental y social del Parque Japonés, y la efectiva participación de Aguas de Antofagasta S.A. en dicha ejecución.



Finalmente, cabe observar que, de acuerdo al Compromiso Ambiental Voluntario establecido en el considerando 10.6 de la RCA 2021, el titular comprometió la incorporación de obras de paisajismo al interior del recinto Planta Desaladora Norte, en la misma área afecta a la obligación establecida en el considerando 6.6 de la RCA 2001. Así, en virtud de los antecedentes presentados con fecha 21 de noviembre de 2024, se verifica que la ejecución de la obligación en análisis no resulta actualmente exigible para el titular, dado que la RCA 2021 estableció un plazo de 9 meses para dar cumplimiento a dicha medida, contados desde el inicio de la Fase de Operación del proyecto. Sin embargo, dicho instrumento ambiental se encuentra aún en Fase de Construcción, desde el 10 de diciembre de 2021.

En cuanto al **hallazgo N° 2**, consistente en “*El titular no ha ejecutado el monitoreo del componente planctónico según lo comprometido*”, cabe señalar que de conformidad al considerando 3.1.6.1. de la RCA 2014, el titular debía ejecutar un monitoreo del componente planctónico para el pozo de aspiración y cuerpo receptor, que en conformidad al Programa de Vigilancia Ambiental (en adelante, “PVA”), debía realizarse en forma semestral (verano – invierno), desde el inicio de su operación, luego de su marcha blanca, la que debía ser informada a las autoridades competentes y realizada por toda la operación del proyecto.

Así, en el IFA 2017 se dejó constancia de lo siguiente: “*En cuanto al monitoreo de las comunidades planctónicas, no fue realizado según lo comprometido en RCA N° 397/2014, por lo tanto SERNAPESCA indicó en su reporte técnico (Anexo 10) que no existe evidencia respecto de su efecto sobre las comunidades planctónicas presentes en el cuerpo receptor, de manera de evaluar la pérdida de biomasa planctónica, que es captada por el sistema en el área de estudio*”.

En relación a lo anterior, revisado el Sistema de Seguimiento Ambiental, fue posible constatar que existen PVA más recientes asociados al componente planctónico, correspondientes a los años 2018 a 2024. De su revisión se concluye que, con posterioridad a la fiscalización de mayo de 2017, la empresa comenzó a monitorear el componente planctónico con la frecuencia debida (semestral), razón por la cual el hallazgo asociado se encontraría actualmente subsanado<sup>2</sup>.

Respecto al **hallazgo N° 3**, consistente en “*El titular construyó dos plantas desalinizadoras auxiliares que no forman parte de los proyectos evaluados y aprobados. Tampoco se consultó al SEA respecto de la pertinencia de ingreso a evaluación*”, se observa que el IFA 2017 da cuenta que dichas plantas desalinizadoras denominadas “Xilem A” y “Xilem B”, estaban en funcionamiento y contaban

---

<sup>2</sup> Informes de Seguimiento Ambiental de código 70045; 96411; 103500; 111534; 119915; 1024759; 1032823; 1032827; 1032829; 1032831; 1032834; 1032838; 1034717; 1040857; 1040890; 1055282 y 1061710.



con una entrada de agua de manera independiente a las plantas 1 y 2 (RCA 2001 y RCA 2014), al momento de la inspección. Se señala además que, se consultó sobre dichas instalaciones al funcionario a cargo de la empresa al momento de la inspección, e indicó que estas plantas fueron adquiridas en abril del 2015 para realizar las pruebas de membrana, y se quedaron finalmente como plantas de respaldo. Su caudal de operación es de 76 l/s, con una eficiencia de 48% de agua permeada y entre un 30% y 38% de producción de salmuera.

En relación a dicho a dicho hallazgo, se concluye que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio, por cuanto la RCA 2021, actualmente en fase de construcción, modificó tanto la RCA 2001 como la RCA 2014, en consecuencia, al menos una de estas plantas desalinizadoras constatadas en la fiscalización ya no sería necesaria, y la otra quedó incorporada dentro del sistema de desalación provisoria de la RCA 2021.

A este respecto es menester señalar que la nueva RCA 2021, abarca la ampliación de la planta para tener una capacidad de producción de 315 l/s y una superficie de 0,09 ha mediante desalación de agua de mar por tecnología de osmosis inversa. A su vez, el considerando 4.2 de la RCA 2021 señala que *“El Proyecto consiste en un aumento de capacidad de la Planta Desaladora Norte (Ex Planta Desaladora La Chimba), ubicada en la ciudad de Antofagasta, e involucra tanto a las obras de ampliación proyectadas como a las obras que forman parte del Sistema de Desalación Adicional y del Sistema de Desalación Provisorio”* (énfasis agregado). Por su parte, el considerando 4.3.2 de la misma RCA incorpora al menos una de las dos plantas en forma expresa, al señalar que *“El Sistema de desalación provisorio, corresponde a un sistema existente que entró en operación en mayo de 2015 con una capacidad de producción de 76 l/s”*.

## V. CONCLUSIONES

En suma, de la revisión de la información analizada, en aplicación de los principios de celeridad y economía procedural establecidos en el artículo 7º y 9º de la Ley N° 19.880, la División de Sanción y Cumplimiento ha determinado no existen antecedentes que tengan mérito para el inicio de un procedimiento sancionatorio en el presente caso<sup>3</sup>.

---

3 En relación a la facultad para iniciar un procedimiento sancionatorio, la Contraloría General de la República en sus dictámenes N°13758 de 2019, N°6190 de 2014 y N°4547 de 2015, ha reiterado que dentro de las atribuciones que el legislador ha entregado a la SMA se encuentra *“cierto margen de apreciación para decidir si desarrolla o no determinadas actividades fiscalizadoras, así como para discernir si da o no inicio a un procedimiento sancionatorio, decisión que en todo caso, es exigible que tenga una motivación y un fundamento racional”*.



Por lo anterior, es posible sostener que, a la fecha del presente Memorándum, no existen antecedentes que permitan determinar la existencia de incumplimientos o desviaciones que ameriten el inicio de un procedimiento sancionatorio respecto de Aguas de Antofagasta S.A. en relación al IFA 2017.

Con base en lo expuesto, se informa que el IFA 2017 ha sido publicado por parte de esta División, en conjunto con este memorándum que da cuenta del análisis motivado que sostiene esta decisión.

Sin otro particular, se despide atentamente,

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

FPT/CVQ

**Distribución:**

- Javiera de la Cerda, Jefa Oficina Regional (S) de Antofagasta de la SMA.

